



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.06.25
15:32:54 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 28 de junio del 2021

AÑO CXLIII

Nº 123

96 páginas

50
1971-2021
ANIVERSARIO

TEC | Tecnológico
de Costa Rica

**Nuestros
estudiantes
aprenden en un
ambiente retador
para prepararlos
para la vida y su
inserción en el
mercado laboral.**

Por eso, el TEC brinda no solo cursos de formación técnica de la carrera seleccionada, sino espacios para fortalecer la cultura, el deporte, el emprendimiento y el compromiso con el ambiente, entre otros campos.



técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00095-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 276639.—(IN2021561143).

A: Jonathan Esteban Ugalde Ramírez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Unidad Regional de Atención Inmediata de Alajuela de las veintiún horas del tres de junio del año en curso, en la que se resuelve: 1- Se confiere inicio del proceso especial de protección y dictado de la medida cautelar de cuidado provisional en hogar sustituto a favor de la persona menor de edad de apellidos Ugalde Oreamuno al lado del recurso familiar Yessenia Esquivel Calderón cc Yessenia Campos Calderón. 2- Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses, con fecha de vencimiento el 3/06/2021 en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-sociolegal. 3- Se traslada la medida de protección a la oficina local que corresponde para que realice el plan de intervención y una investigación ampliada de los hechos. 4- Se le ordena a Marcela Patricia Oreamuno Calderón, y Jonathan Esteban Ugalde Ramírez para en su calidad de progenitores de la persona menor de edad que debe someterse al seguimiento que le brinda esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a citas que le brinden, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 5- Se le ordena a Yessenia Esquivel Calderón cc Yessenia Campos Calderón, en su calidad de cuidadora de la persona menor de edad que debe someterse al seguimiento que le brinda esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a citas que le brinden, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 6- Se comisiona a la oficina local correspondiente para que realice las notificaciones del presente proceso. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00117-2014.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 22 de junio del 2021.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 276643.—(IN2021561145).

A: Jonathan Esteban Ugalde Ramírez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las siete horas treinta minutos del dieciocho de junio del año en curso, en la que se resuelve: I- Modificar la Medida de Protección de Cuido Provisional dictada a las veintiún horas del tres de junio del año dos mil veintiuno, en la que se ubica a la persona menor de edad Maripaz Ugalde Oreamuno, bajo el cuidado provisional de la señora Yesenia Esquivel Calderón CC Yesenia Campos Calderón, y en su lugar se ordena ubicar a la adolescente Maripaz Ugalde Oreamuno, Bajo el cuidado provisional de la señora Cinthia Morales García. II- Se le ordena a la señora, Marcela Patricia Oreamuno Calderón en su calidad de progenitora de la persona menor de edad Maripaz Ugalde Oreamuno, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de trabajo social de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Marcela Patricia Oreamuno Calderón, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de

Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de la trabajadora social Brenda Hernández Bolaños. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IV- Se le ordena a la señora Marcela Patricia Oreamuno Calderón, la inclusión inmediata en un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio para Tratamiento a Toxicomanos y/o Alcohólicos, en un centro especializado de su predilección. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se le ordena a la señora Marcela Patricia Oreamuno Calderón asistir al Instituto Nacional de Mujeres (INAMU), a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permitan protegerse y proteger a sus hijos. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI- Criterio de Vistas: La señora Marcela Patricia Oreamuno Calderón, podrá visitar a su hija, día y hora a convenir con la guardadora y con la persona menor de edad, siempre y cuando no interfiera con sus deberes estudiantiles. VII- El resto de la resolución se mantiene incólume. VIII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. Según directriz institucional PANI-GT-CIR-0044-2020, se indica que “Ante la declaratoria de estado de emergencia nacional (Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S), de la alerta sanitaria y según los Lineamientos Nacionales para la vigilancia de la enfermedad COVID-19, en relación con el tema de la Audiencia Oral y Privada, se establece que la audiencia oral y privada será sustituida por una audiencia escrita, en las que se le deben dar a las partes los mismos derechos establecidos en el Código de Niñez y Adolescencia y Ley General de la Administración Pública. Esta audiencia oral deberá ser presentada por escrito, ante la Oficina Local del PANI en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución. Se pone en conocimiento de las partes interesadas, que este es el momento procesal oportuno, para incorporar las pruebas documentales, así como aportar por escrito la prueba testimonial que consideren pertinente, para que las mismas sean tomadas en cuenta. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00117-2014.—Grecia, 22 de junio del 2021.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 276644.—(IN2021561146).

A: Allan José Soto Gallardo, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las ocho horas diez minutos del diecisiete de junio del año en curso, en la que se resuelve: I- Se ordena ubicar a la persona menor de edad de apellidos Soto Varela, bajo el cuidado provisional de la señora María Carmen Jiménez Castro, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. II- Se debe realice un Plan de Intervención con su respectivo cronograma a través del área de psicología dentro del plazo de quince días hábiles. III- Brindar seguimiento a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. IV- La presente medida vence el diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. V- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este